

CONVENIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-FACULTAD DE MEDICINA-HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA".-----

En la ciudad de Montevideo, el veinte de marzo de dos mil doce; comparecen: POR UNA PARTE: En representación de la Universidad de la República- Facultad de Medicina- Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" (en adelante "el Hospital de Clínicas el Señor Director Doctor Víctor Tonto Muñoz, titular de la Cédula de Identidad número 1.398.162-1, con domicilio en Av. Italia s/n esquina Las Heras de esta ciudad, y por POR OTRA PARTE: El Poder Ejecutivo-Ministerio de Defensa Nacional- Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (en adelante Sanidad Militar) representada en este acto por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, General Guido Manini Ríos, y con domicilio en Avenida 8 de Octubre 3050, también de esta ciudad; convienen en celebrar el siguiente convenio:-----

PRIMERO: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto: desarrollar, mejorar y profundizar la colaboración interinstitucional entre las partes comparecientes, en el marco de la política de complementación de servicios y actividades para mejorar la calidad de la atención a la salud de la población usuaria de ambas instituciones.-----

SEGUNDO: OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES: Las partes convienen - y siempre que las capacidades asistenciales e infraestructura de las instituciones así lo permitan- la realización de los estudios siguientes:

**A. Obligaciones a cargo del Hospital de Clínicas:** Estudios que podrán ser realizados por el Hospital de Clínicas a Sanidad Militar:

1. Factores moleculares de riesgo de trombosis (FV Leiden, FII 20210A, MTHFR, PAI-1).-----
2. Inmunofenotipo por citometría de flujo para el diagnóstico de leucemias y linfomas.-----
3. Estudio de poblaciones linfocitarias por citometría de flujo.
4. Estudio multimérico del Factor Von Willebrand en la Enfermedad de Von Willebrand.-----
5. Estudios moleculares para la variante IIN en la Enfermedad de Von Willebrand.-----
6. Estudio molecular de alteraciones genéticas en leucemias (t (9;22), JAK2- V617F, FLT3/ITD)-----
7. Determinación de la mutación T315 para estudio de resistencia al imatinib.-----
8. Cuantificación del transcripto BCR/ABL una vez puesta a punto la técnica de PCR en tiempo real.-----

**B. Obligaciones a cargo de Sanidad Militar:** Listado de estudios que podrán ser realizados por Sanidad Militar al Hospital de Clínicas:

1. Estudio citogenético en médula ósea y sangre con técnica de bandeo G en: - Síndrome mieloproliferativos crónicos y agudos. - Síndromes linfoproliferativos crónicos y agudos.-----
2. Estudio citogenético en ganglio con técnica de bandeo G en Linfomas.-----
3. Estudio citogenético en sangre periférica con técnica de bandeo G en pacientes con retardo mental y/o dismorfias, infertilidad, esterilidad.-----

4. Estudio citogenético en sangre periférica para investigación de fragilidad cromosómica.-----

5. Anemia de Fanconi.-----

6. Hibridización in situ con fluorescencia (FISH): abl/bcr, MLL (del 11q23), del 13q/del 17p,t(4;14).-----

**TERCERO: COSTOS DE LOS ESTUDIOS:** Las partes acuerdan que el costo de los estudios será fijado de conformidad con el Arancel de UCA.

**CUARTO: EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES:** Los estudios y procedimientos serán facturados en oportunidad de su realización. Al sexto mes de la firma del presente convenio y así sucesivamente cada 6 meses, las respectivas Contadurías cotejarán los estudios y procedimientos realizados y facturados por ambas instituciones. En cada instancia, y como forma de operar la extinción de las obligaciones se procederá de la siguiente forma: 1ro) por compensación de las mismas y 2do) para el caso de subsistir saldos pendientes de pago a favor de una de las instituciones, la parte deudora procederá a pagar a la parte acreedora la suma adeudada.-----

**QUINTO: PLAZO Y RESCISIÓN:** El plazo del presente convenio será de un año a partir de su suscripción, siendo el mismo renovable automáticamente a su vencimiento en iguales condiciones, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada fehacientemente a la otra mediante el medio de comunicación que se pacta en el presente, con por lo menos una anticipación de 60 días corridos a la fecha del referido vencimiento.-----

**SEXTO: CAUSALES DE RESCISIÓN:** Será causal de rescisión de pleno derecho el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes conforme a la cláusula SEGUNDA del



presente convenio. La rescisión será resuelta en vía administrativa, requiriéndose resolución fundada de la parte que decida rescindir, la que deberá ser notificada a la contraparte por telegrama colacionado o cualquier otro medio legalmente admitido.-----

**SEPTIMO: COMPETENCIA:** Este convenio será interpretado y deberá producir sus efectos de acuerdo a las leyes de la República, siendo competentes los Tribunales Nacionales para entender en cualquier litigio al que el mismo pudiera dar lugar.-----

**OCTAVO: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos de este convenio se fijan domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y se acepta el telegrama colacionado como medio idóneo para las notificaciones e intimaciones entre las partes.

Y para constancia de lo actuado, se leen, otorgan y firman, tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

C.R.M.  

